



# EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, miércoles 20 de abril de 2011

número 31

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se crea la Fiscalía Especial para la Investigación de Asuntos de Personas Desaparecidas. 1

**LICENCIADO JESÚS TORRES CHARLES**, Fiscal General del Estado de Coahuila, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 108 fracciones I tercer párrafo y V y 109 de la Constitución Política del Estado de Coahuila en relación con los artículos 3, 13, 17, 19 fracciones II, III y XXIV y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, así como de los artículos 2, 22, 24 fracción II, 25 fracción I apartado 3 inciso 3.5 penúltimo y último párrafo, 28, 30, 63, 91, 92, 93, 100, 110, 112 fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

### CONSIDERANDO

Que actualmente en el país se han incrementado el número de denuncias relacionadas con la desaparición de personas, situación que ha impactado a la sociedad y a la opinión pública nacional y local, siendo el Estado de Coahuila de Zaragoza, una entidad en la que sus pobladores también han resentido una situación de esta índole.

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Coahuila, esta dependencia tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que en el caso de las personas desaparecidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Gobierno local ha mostrado su voluntad política y ha realizado grandes esfuerzos para atender adecuadamente el tema. Aun así estamos conscientes de que persiste la demanda sentida y reiterada de la sociedad para que el gobierno mejore y fortalezca las acciones que garanticen la integridad y la libertad de sus ciudadanos.

Que el Fiscal General del Estado, con base en el artículo 25 de la ley en cita está facultado para crear Fiscalías Especiales para el conocimiento, atención, persecución e investigación de delitos, con desconcentración territorial y funcional que permita atender de manera pronta y expedita a la sociedad, ejercer las función ministerial, policial y pericial conforme se requiera de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que muestra de la voluntad del Estado de Coahuila de brindar una atención especial a las indagatorias de las personas desaparecidas en la Entidad, para establecer los mecanismos y políticas institucionales que brinden un vigoroso impulso dirigido a la investigación de los delitos de la materia, a su prevención y el irrestricto respeto a los Derechos Humanos de sus ciudadanos, resulta conveniente expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS**

**Artículo 1.-** Se crea la Fiscalía Especial para la Investigación de Asuntos de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, la cual dependerá del Fiscal Ministerial de Investigación y Operación Policial.

**Artículo 2.-** La Fiscalía Especial para la Investigación de Asuntos de Personas Desaparecidas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, será competente para investigar y perseguir por si misma los delitos que se actualicen con motivo de la desaparición de personas, para coordinar y supervisar la investigación y persecución de estos delitos que realice cualquier otra dependencia de la Fiscalía General del Estado y para implementar las acciones de prevención y disuasión de los ilícitos relacionados con la desaparición de personas en coordinación con las instancias competentes de los ordenes Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 3.-** La Fiscalía Especial para la Investigación de Asuntos de Personas Desaparecidas, podrá:

- I.** Conocer las denuncias relacionadas con la desaparición de personas;
- II.** Integrar las averiguaciones previas correspondientes;
- III.** Ejercitar, en su caso, la acción penal respecto a los delitos que pudiesen tipificarse;
- IV.** Intervención en los procesos respectivos hasta su conclusión;
- V.** intervenir en los juicios de amparo y cualesquiera otros procedimientos conexos;
- VI.** Las demás que le señalen los ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 4.-** Al frente de la Fiscalía habrá un Fiscal Especial con calidad de Agente del Ministerio Público, quien será designado y removido por el Fiscal General del Estado y debe reunir los requisitos que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su reglamento establezcan para su nombramiento.

**ARTÍCULO 5.-** La Fiscalía Especial contará con la infraestructura, recursos materiales, Agentes del Ministerio Público, personal de policía, servicios de tipo pericial y administrativo que las necesidades del servicio requieran para el cumplimiento de su función.

**ARTÍCULO 6.-** El Fiscal de Control de Procesos y Legalidad, deberá comisionar a los agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales de cada Delegación, para que se encarguen de la atención de las consignaciones que se lleven a cabo con motivo de la comisión de dichos delitos.

**ARTÍCULO 7.-** Los Delegados Regionales deberán informar al Fiscal Especial, el nombre del responsable de la investigación del o los delitos de este tipo que se presenten en cada Región, para su registro y control; quién se encargará de hacerlo del conocimiento de las demás áreas de la Institución.

**ARTÍCULO 8.-** El titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Asuntos de Personas Desaparecidas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las Funciones de la Fiscalía a su cargo.
- II.** Coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como al personal policial, pericial y administrativo a su cargo.
- III.** Investigar por si mismo o a través de los Agentes del Ministerio Público comisionados para tal efecto, las denuncias relativas a la desaparición de personas.
- IV.** Llevar el control de las averiguaciones previas iniciadas y turnadas a las Agencias del Ministerio Público adscritas a la Fiscalía.

- V. Llevar la información estadística de las averiguaciones previas.
- VI. Vigilar la integración de las averiguaciones previas hasta su terminación.
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las autoridades estatales, federales y municipales; así como con las demás áreas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones.
- VIII. Declinar la competencia de los asuntos a su cargo cuando se advierta la competencia de otras autoridades.
- IX. Informar al Fiscal Ministerial de Investigación y Operación Policial sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía; y
- X. Las demás que sean consecuencia de sus funciones y necesarias para el buen funcionamiento de la Fiscalía que le encomiende el Fiscal General y/o el Fiscal Ministerial de Investigación y Operación Policial.

Los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especial:

- I. Tendrán todas las funciones, facultades y obligaciones que corresponden al Ministerio Público del Estado de Coahuila, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, el Código Penal y de Procedimientos Penales vigentes en el Estado de Coahuila y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- II. Deberán informar a la Fiscalía Especial, de manera inmediata, las denuncias relativas a la desaparición de personas por cualquier vía, independientemente de que posteriormente se haga por oficio.
- III. Actuar de manera inmediata en la investigación de los asuntos en lo que se reporte la desaparición de una persona, solicitando el auxilio de quienes se requiera para su investigación.
- IV. Las demás que le encomiende el Fiscal General del Estado, el Fiscal Ministerial de Investigación y Operación Policial y/o el Fiscal Especial.

**ARTÍCULO 9.-** Los Delegados Regionales designarán un Agente del Ministerio Público para recibir las denuncias que se presenten con motivo de la desaparición de personas en las regiones del Estado de su competencia, quienes de manera inmediata deberán informar a la Fiscalía Especial e iniciar la investigación de los hechos, conforme al protocolo de atención de asuntos en la materia. Asimismo deberá auxiliar a la Fiscalía Especial en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 10.-** La Fiscalía Especial podrá ejercer la facultad de atracción de los asuntos relacionados con la desaparición de personas en el Estado para su seguimiento.

**ARTÍCULO 11.-** Todas las determinaciones de No Ejercicio de la Acción Penal, así como los escritos de inconformidad respecto de las mismas, serán enviados directamente y de manera inmediata para su atención al Fiscal Especial, quien a su vez deberá de remitirlos a la Fiscalía de Control de Procesos y de Legalidad para su trámite correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** La Fiscalía General del Estado, por conducto del área competente, dotará a la Fiscalía Especial para la Investigación de Asuntos de Personas Desaparecidas, de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Saltillo, Coahuila, a 26 de enero de 2011

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**LICENCIADO JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)**



# Coahuila

## El Gobierno de la Gente

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos Judiciales y administrativos:**

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

**IV.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

**V. Suscripciones**

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

**VI.** Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

**VII.** Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

**VIII.** Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

**IX.** Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)